



4 de septiembre de 2026

Por e-mail

Barbara Ferrer, PhD, Directora
Departamento de Salud Pública del Condado de Los Ángeles
313 N Figueroa St, Los Angeles, CA 90012
bferrer@ph.lacounty.gov

Azar Kattan, Subdirectora
Departamento de Salud Pública del Condado de Los Ángeles
313 N Figueroa St, Los Angeles, CA 90012
akattan@ph.lacounty.gov

Ref.: Chiquita Canyon, LLC – Respuesta a la Evaluación del Departamento de Salud Pública de la Presentación realizada por Chiquita sobre el Plan de Mitigación de Exposiciones a la Comunidad

Estimadas Dra. Ferrer y Sra. Kattan:

Chiquita Canyon, LLC (“Chiquita”) mediante el presente documento responde a la Evaluación realizada por el Departamento de Salud Pública (el “DPH”) el 28 de agosto de 2026 a la Presentación del Plan de Mitigación de Exposiciones a la Comunidad (“CEMP”) revisado entregada el 7 de agosto de 2026.

Las directivas del DPH asociadas al CEMP han evolucionado con el tiempo y Chiquita ha cooperado voluntaria e inmediatamente, a pesar de que no se haya proporcionado una autoridad o pautas reguladoras claras. La Directiva del DPH del 14 de abril de 2026 inicialmente requería que Chiquita preparara un CEMP relacionado con una posible falla en la pendiente, citando inquietudes relacionadas con el Proyecto de Apuntalamiento del Talud Oeste. Chiquita respondió el 21 de abril de 2026 describiendo las amplias medidas de mitigación para la comunidad desarrolladas para ese proyecto. El 8 de mayo de 2026 el DPH aclaró que estaba buscando un plan más amplio para tratar medidas de protección de la comunidad en el caso de una falla en la pendiente en algún lugar del Vertedero y Chiquita presentó el CEMP solicitado el 12 de junio de 2026. El DPH emitió un hallazgo formal de incumplimiento el 31 de julio de 2026 que en una parte sustancial confundió el CEMP con la correspondencia separada de Chiquita del 24 de julio de 2026 entregada al DPH en lo relacionado con medidas adicionales para la comunidad para el Proyecto de Apuntalamiento del Talud Oeste. Como fue solicitado, Chiquita respondió el 7 de agosto de 2026 aclarando la distinción entre las dos comunicaciones y presentando un CEMP revisado que trata las solicitudes del DPH. Hasta la fecha, el DPH no ha identificado la autoridad bajo la cual está emitiendo estas directivas o las medidas subyacentes en cuestión. De todas maneras, Chiquita ha continuado cooperando con el DPH y ha revisado reiteradamente el CEMP en un esfuerzo por ayudar a la comunidad de los alrededores. Consistente con su continua cooperación, Chiquita incluye en esta respuesta un CEMP con otras revisiones.

Hay tres cuestiones preliminares fundamentales. Primero, el CEMP del 7 de agosto trató y cumplió en su totalidad con la Directiva del DPH del 14 de abril, con la aclaración del 8 de mayo y con la determinación de incumplimiento del 31 de julio. La última evaluación del DPH ordena varios nuevos requerimientos — por primera vez— y después aparentemente trata su ausencia del CEMP como una deficiencia de incumplimiento, sin citar ninguna autoridad legal. Esos nuevos requerimientos incluyen criterios prescriptivos relacionados con solicitudes de purificadores de aire individuales, refuerzo de los hogares, alojamientos preidentificados, métodos de pago y el rol probatorio de los informes individuales sobre los olores. La Directiva del 14 de abril requería que Chiquita detallara medidas de mitigación y comunicación con la comunidad, lo que Chiquita ha hecho. La directiva no prescribía medidas en particular ni puede convertir preferencias anunciadas posteriormente en requerimientos de cumplimiento retroactivos.

Segundo, el CEMP se basa, como corresponde, en datos de monitoreo del aire y de la salud, para determinar qué medidas de mitigación podrían justificarse, que incluyen una reubicación temporal. El DPH erróneamente sugiere que Chiquita ha tratado excedencias reglamentarias como el único activador de estas medidas. El Plan no lo hace. Sin embargo, para tratar la continua confusión sobre el alcance del CEMP y las circunstancias en las que aplica, el CEMP nuevamente revisado ahora define una “Falla en la Pendiente Calificada”.

El CEMP aplica cuando Chiquita determina, en base a la información disponible, que una condición informada u observada cumple con la definición de Falla en la Pendiente Calificada. Si información creíble indica que una posible Falla en la Pendiente Calificada, como lo define el CEMP revisado, pudo haber ocurrido, el CEMP requiere una verificación inmediata de la condición informada y una evaluación de varias fuentes, que incluyen supervisión de olores en la comunidad, reclamos sobre olores, condiciones meteorológicas y del sitio y datos sobre el monitoreo del aire, para determinar cuál sería la mejor respuesta. Los informes de personas u hogares podrán ser un factor a considerar al implementar medidas de mitigación para la comunidad, pero estos informes solos no establecen el origen, la naturaleza, la extensión, el alcance geográfico o la duración de una posible exposición y por lo tanto, no pueden dictar razonablemente una medida de respuesta en particular sin considerar otra información disponible.

Tercero, el DPH sugiere erróneamente que las disposiciones del CEMP sobre la coordinación con agencias reguladoras hacen que dicha coordinación sea un prerrequisito para tomar acciones dentro del control de Chiquita. La directiva del DPH del 14 de abril hacía responsable a Chiquita expresamente tanto por la implementación oportuna del Plan como por la “coordinación tanto con agencias reguladoras como de respuesta en el caso de que ocurra una falla en la pendiente”. Por lo tanto, el CEMP refleja ambos requerimientos del DPH. Chiquita puede proporcionar inmediatamente recursos voluntarios y ayuda directamente, mientras que las decisiones sobre una evacuación obligatoria u órdenes de refugio en el lugar y otros ejercicios de autoridad de seguridad pública necesariamente continúan siendo de las agencias autorizadas. Se debe tener en cuenta que la definición de Falla en la Pendiente Calificada proporciona un límite objetivo y necesario, pero no evita que Chiquita tome medidas de protección interinas apropiadas mientras continúa pendiente una evaluación. Ni la caracterización de una agencia ni que Chiquita tome una medida interina únicamente establecen que ha ocurrido una Falla en la Pendiente Calificada.

El DPH no ha identificado ninguna autoridad legal que lo autorice a requerir el CEMP, a imponer estos nuevos requerimientos o a emitir una determinación de incumplimiento vinculante. El DPH tampoco ha identificado los hallazgos de los hechos, la norma probatoria, los criterios de cumplimiento, el

Dra. Ferrer

4 de septiembre de 2026

Página 3 de 13

procedimiento de aplicación o la oportunidad de que se realice una revisión administrativa que aplique a esa determinación. Chiquita solicita que el DPH identifique cada fuente de autoridad alegada y el procedimiento por el que Chiquita puede obtener una revisión. Mientras tanto, Chiquita ha incorporado voluntariamente al CEMP ciertas revisiones adicionales en la actualización adjunta únicamente en aras de la cooperación continua y de la protección de la comunidad de los alrededores. Esas revisiones no significan que se esté de acuerdo con la interpretación del DPH, que se admita la autoridad del DPH de requerir el CEMP o de declarar un incumplimiento o que se renuncie a algún derecho, defensa, objeción jurisdiccional o impugnación que Chiquita pueda tener disponible.

Chiquita enumera y responde a continuación a cada uno de los últimos hallazgos del DPH.

- 1. Tratar las condiciones que empeoran las molestias por los olores asociadas a una posible falla de la pendiente en cualquier lugar del vertedero. Estado: Tratado.**

Chiquita acusa recibo de esta determinación.

- 2. Eliminar toda dependencia de activadores de agencias externas, de estructuras de trabajo de respuesta a emergencias o determinaciones. Estado: No tratado aún.**

Evaluación

El Plan v2 continúa basándose en o haciendo referencia a agencias externas, a determinaciones externas y a estructuras de trabajo de respuesta a emergencias. Específicamente, incluye lo siguiente:

- a. Las acciones de mitigación dependen de las pautas de los reguladores.**
[El Plan] indica que se implementarán medidas de protección de la comunidad con “orientación y conocimiento de los reguladores” e incluye una sección de Coordinación Reguladora que describe la acción en base a la indicación de los reguladores. Esta dependencia no asegura que Chiquita pueda actuar inmediatamente durante una falla de pendiente, ya sea catastrófica o no, que involucre olores del vertedero que afecten a personas u hogares que puedan involucrar o no excedencias de monitoreo del aire reglamentarias.

La evaluación del DPH interpreta erróneamente las referencias a “orientación y conocimiento” reguladores y a la “Coordinación Reguladora” como que requieren que Chiquita espere la indicación reglamentaria antes de tomar acción. Esto no es lo que dice el CEMP y Chiquita tomará por sí misma todas las medidas de mitigación apropiadas en respuesta a un incidente.

El CEMP establece una secuencia en la que Chiquita evalúa inmediatamente información creíble relacionada con una supuesta condición de la pendiente, determina si ha ocurrido una Falla en la Pendiente Calificada, toma una acción de contención necesaria, evalúa la información disponible, informa a la comunidad e implementa medidas de protección de la comunidad apropiadas para los impactos materiales reales o previstos fuera del sitio causados por una Falla en la Pendiente Calificada. Las descripciones del Plan sobre la Zona Fría, la distribución de equipos de protección y purificadores de aire y la reubicación temporal también identifican acciones a ser implementadas por Chiquita bajo circunstancias apropiadas. No se requiere ninguna medida en particular

automáticamente solamente porque el DPH u otra parte caracterice una condición como falla de la pendiente.

La sección titulada “Acciones en el Sitio” proporciona una lista no exhaustiva de las medidas inmediatas que tomaría Chiquita sin coordinación con agencias en el evento poco probable de que ocurra una Falla en la Pendiente Calificada, que incluye utilizar el Dique Norte y desplegar tapones de tuberías en las tuberías verticales de la salida de la Cuenca Sur para evitar que salga líquido del sitio. Evitar o limitar la migración fuera del sitio es el medio más directo para reducir una posible exposición a la comunidad después de una Falla en la Pendiente Calificada.

La sección “Coordinación Reguladora” a la que el DPH hace referencia en esta evaluación indica que Chiquita seguirá la indicación del regulador “*además* de [los] pasos descritos en este Plan” (énfasis agregado). Por lo tanto, la indicación reguladora complementa el CEMP; no es un activador de las obligaciones de Chiquita bajo el mismo. Este modelo es consistente con la directiva del DPH del 14 de abril y con una respuesta organizada y coordinada que protege la salud humana y el medioambiente.

- b. Las decisiones inmediatas dependen de una evaluación de la salud de un tercero.** [El Plan] indica que Chiquita contratará a un tercero para que realice una “evaluación inmediata de salud en base al riesgo” prevista para informar “medidas de protección inmediatas”. No es claro si esta evaluación podría completarse lo suficientemente rápido como para orientar acciones de protección inmediata para la comunidad y es probable que no sea necesaria para ofrecer medidas de mitigación de exposiciones en el caso de una falla en la pendiente, incluso cuando haya impactos reales o posibles fuera del sitio, al margen de si ocurren excedencias reglamentarias o no.

Mientras que la sección Evaluación de los Datos describe varias fuentes de monitoreo e información, los impactos relacionados con el olor por una falla en la pendiente podrían afectar a personas u hogares específicos, incluso cuando los niveles monitoreados indican que no hay excedencias reglamentarias. Como se describió, no queda claro que las medidas de mitigación de exposiciones a la comunidad previstas para tratar el empeoramiento de las condiciones de olor asociadas a una falla en la pendiente en algún lugar del vertedero estén escritas de forma que permitan que se implementen cuando personas u hogares específicos experimenten impactos, en lugar de basarse únicamente en resultados de evaluaciones de datos.

Completar una evaluación de salud externa no es un prerequisite para tomar una acción inmediata bajo el CEMP. La sección “Evaluación de Salud en Base al Riesgo” explica que la evaluación ayudará a determinar si se justifica tomar medidas de protección adicionales o monitoreos y tomas de muestras adicionales. Por lo tanto, la evaluación está prevista para que complemente la respuesta inicial a medida que haya más información disponible, y no para demorarla.

La evaluación del DPH que indica que el CEMP se basa únicamente en resultados de la evaluación de los datos pasa por alto que el CEMP también identifica reclamos de olores y supervisión de los olores en la comunidad como factores relevantes, además de los datos de monitoreo objetivos y otra información disponibles. El CEMP no ordena una excedencia reguladora antes de que puedan implementarse medidas de protección.

Sin embargo, la evaluación de la información objetiva es necesaria para implementar un plan de esta amplitud. El DPH le indicó a Chiquita que desarrollara un plan que trate medidas orientadas a la comunidad en caso de una posible falla de la pendiente en cualquier lugar del Vertedero, un evento poco probable cuyos impactos no pueden predecirse con ninguna certeza. El CEMP revisado, por lo tanto, define las condiciones objetivas que constituyen una “Falla en la Pendiente Calificada” y distingue un evento de este tipo de un asentamiento ordinario, agrietamiento superficial, erosión, movimiento localizado, actividad prevista y movimiento que se mantiene contenido en el sitio sin impactos materiales reales o razonablemente previstos fuera del sitio. Un solo reclamo, considerado aislado, no puede dictar razonablemente si Chiquita debiera desplegar una medida de protección en particular. Es importante que un perito calificado realice una evaluación inmediata porque Chiquita debe evaluar el tipo de protección respiratoria, el alcance geográfico o la duración de la ayuda para la reubicación u otras medidas que dependan de la posible exposición. El CEMP, consistente con las mejores prácticas, requiere que Chiquita considere la totalidad de la información disponible. Requerir medidas extraordinarias basadas únicamente en un informe, sin normas objetivas, sería arbitrario. Nada de lo indicado en la Directiva del 14 de abril prohíbe que Chiquita aplique criterios razonables, que protejan la salud, basados en los riesgos. La Directiva tampoco le asigna al DPH la autoridad unilateral de determinar que una condición en la pendiente cumple con la definición técnica del CEMP o que se requiere una medida voluntaria en particular.

- c. El suministro de purificadores de aire adicionales depende de las condiciones monitoreadas. [El Plan] indica que se proporcionarán purificadores de aire adicionales “si los datos de monitoreo fuera del sitio indican que el suministro... sería apropiado”. Basarse en las condiciones monitoreadas no se alinea con el requerimiento de la Directiva que indica que las medidas de mitigación de exposiciones a la comunidad sean implementables de forma independiente durante condiciones de empeoramiento del olor asociadas a una falla en la pendiente, ya que personas u hogares específicos pueden experimentar impactos relacionados con olores incluso cuando los niveles monitoreados indican que no hay excedencias reglamentarias. Algunas personas u hogares también podrán necesitar purificadores de aire adicionales porque no han recibido unidades previamente, porque sus unidades existentes son insuficientes para el tamaño del hogar o porque sus hogares experimentan mayor intrusión de olor, al margen de las condiciones monitoreadas. Los hogares que experimentan mayor intrusión de olor también pueden beneficiarse con medidas de refuerzo de los hogares.**

El DPH identifica requerimientos que no aparecen ni en la directiva del 14 de abril, ni en la aclaración del 8 de mayo ni en la determinación del 31 de julio. Ninguno de estos documentos requiere que Chiquita proporcione purificadores de aire adicionales en base al tamaño del hogar o a los informes individuales de intrusión de olor ni requieren ni definen medidas de “refuerzo de los hogares”. La directiva del 14 de abril requiere en términos generales un plan que identifique una reubicación temporal y otras acciones de protección y la aclaración del 8 de mayo requiere de forma similar que se tomen medidas de protección orientadas a la comunidad para los miembros de la comunidad afectados. Los requerimientos más específicos del DPH en lo relacionado con purificadores de aire adicionales y refuerzo de los hogares aparecen por primera vez en su evaluación del 28 de agosto. El DPH no identifica ningún hallazgo de hechos, norma técnica, requerimiento legal o aviso previo que respalden esos nuevos criterios. Tampoco explica qué medidas tiene previsto abarcar el “refuerzo de los hogares”, cuándo serían requeridas estas medidas, cómo se determinaría la causa y la elegibilidad o qué límites aplicarían. Por lo tanto, Chiquita

no está de acuerdo en que la omisión de esas medidas que acaban de anunciarse y no están definidas haga que el CEMP del 7 de agosto esté en condición de incumplimiento.

Al margen de esto, el CEMP no establece excedencias reglamentarias como prerequisite para proporcionar medidas de protección de la comunidad. El CEMP establece una estructura de trabajo holística que considera resultados de monitoreos, supervisión de olores en la comunidad, reclamos de olores, condiciones meteorológicas y otra información relevante. El CEMP además prevé equipos de protección adicionales, por ejemplo purificadores u otros equipos de protección personal (PPE), donde la información disponible indique que sería una medida de protección interina apropiada.

- d. Las decisiones sobre una reubicación temporal podrán diferirse a agencias de respuesta a emergencias. [El Plan] indica que la reubicación “será determinada por Chiquita y/o por las agencias de respuesta a emergencias correspondientes”, que introduce una posible dependencia de la agencia externa que no permite la implementación oportuna e independiente de medidas de mitigación de exposiciones a la comunidad. Además, indica que Chiquita identificará las zonas afectadas para una posible reubicación y la duración de la reubicación “en consulta con sus reguladores”. En el caso de una falla de la pendiente, esta frase es poco clara y no se alinea con el requerimiento de la Directiva que indica que las medidas de mitigación de exposiciones a la comunidad sean implementables por Chiquita de forma independiente. Bajo condiciones que no sean de emergencia, la necesidad de una reubicación temporal deberá reflejar los impactos experimentados por personas u hogares específicos, lo que puede diferir significativamente entre diferentes personas, y podrá incluir situaciones en las que persistan condiciones relacionadas con los olores, a pesar del uso de medidas de mitigación de olores tomadas en el hogar.**

El texto sobre la reubicación temporal refleja una distinción importante entre asistencia para una reubicación voluntaria y una orden de seguridad pública obligatoria. Chiquita puede ofrecer y organizar un alojamiento temporal a residentes afectados bajo circunstancias apropiadas. El CEMP revisado deja claro que la ocurrencia o la denuncia de una condición de pendiente no requiere una reubicación automáticamente. Chiquita podrá ofrecer asistencia voluntaria para una reubicación temporal si determina, en base a la totalidad de la información disponible, que una Falla en la Pendiente Calificada ha causado o se prevé razonablemente que causará condiciones materiales fuera del sitio que justifiquen la reubicación y que no puedan tratarse razonablemente utilizando medidas menos disruptivas.

Sin embargo, Chiquita no puede suplantar la autoridad de las agencias de seguridad pública durante una emergencia para situaciones que justifiquen una evacuación u otra acción de seguridad pública obligatoria. Nuevamente, la directiva del DPH del 14 de abril requiere esta coordinación con las agencias. El DPH reconoce la misma distinción en otro lugar en su evaluación del 28 de agosto que indica que “[l]as determinaciones de refugiarse en el lugar las toman las agencias de seguridad pública autorizadas”. El DPH no puede requerir razonablemente que Chiquita coordine con las agencias de respuesta y además quite las referencias que reconozcan la autoridad de gobierno exclusiva de esas agencias. Chiquita tampoco puede asumir legalmente la autoridad de gobierno de obligar que se tomen medidas de seguridad pública obligatorias. El CEMP preserva correctamente la capacidad de Chiquita de ofrecer asistencia voluntaria mientras que reconoce la diferente autoridad y responsabilidad de las agencias públicas.

- e. **La reubicación temporal está vinculada a condiciones de monitoreo y no a personas afectadas o a impactos en los hogares.**

[El Plan] además indica que ocurrirá una reubicación temporal “si los datos de monitoreo fuera del sitio y otra información disponible indican que [se] justifica”. Esto vincula una reubicación con las condiciones monitoreadas y con evaluaciones externas y no con los impactos experimentados por personas u hogares específicos. Durante condiciones de empeoramiento del olor asociadas a una falla de la pendiente, las personas o los hogares podrán experimentar importantes impactos, incluso cuando los niveles monitoreados no indiquen excedencias reglamentarias. Algunas personas u hogares también podrán necesitar una reubicación temporal porque experimentan mayor intrusión de olores, al margen de las condiciones monitoreadas o porque otras medidas de mitigación no han tratado los impactos de los olores que están experimentando.

El CEMP contiene una amplia lista de factores para evaluar una reubicación, de los que las excedencias reglamentarias son solo uno. La sección “Reubicación Temporal” no indica que la reubicación depende únicamente de concentraciones monitoreadas. Se refiere a “datos de monitoreo fuera del sitio y otra información disponible” y entonces requiere una evaluación caso por caso de la “totalidad de las circunstancias”, que incluyen resultados de la supervisión del olor y la distribución geográfica y la recurrencia de olores informados. Esos factores tienen en cuenta directamente los impactos en la comunidad y en los hogares y la estructura de tratarlos caso por caso permite que Chiquita considere adecuadamente los diferentes impactos entre los residentes y los hogares.

Un plan previsto para tratar una posible falla de la pendiente en cualquier lugar del Vertedero deberá incluir criterios objetivos para determinar si ocurrió una Falla en la Pendiente Calificada y si se justifica que se tomen medidas de protección importantes, como una reubicación temporal. El hecho de que un residente en particular informe un impacto de olor no puede, por sí mismo, requerir razonablemente una reubicación temporal sin considerar la naturaleza, la extensión, la ubicación y la persistencia del impacto informado además de otra información que haya disponible. La evaluación caso por caso del CEMP de la “totalidad de las circunstancias” permite que Chiquita determine si debe ofrecer asistencia para una reubicación voluntaria y permite que las agencias de respuesta a emergencias correspondientes ejerciten su autoridad de gobierno y responsabilidad separada en base a esta información. Una denuncia o determinación del DPH de que ha ocurrido una falla en la pendiente podrá ser considerada como parte de la evaluación de Chiquita, pero por sí misma no establece una Falla en la Pendiente Calificada ni un derecho a reubicación.

- f. **Incluye decisiones de refugiarse en el lugar, que las toman agencias de seguridad pública autorizadas.**

[El Plan] indica que Chiquita realizará “una evaluación inmediata con asesoramiento y aportes de quienes responden a la emergencia para determinar si las medidas de refugiarse en el lugar son apropiadas”. Las determinaciones de refugiarse en el lugar las toman agencias de seguridad pública autorizadas.

Chiquita está de acuerdo en que la determinación obligatoria de refugiarse en el lugar la toman agencias de seguridad pública autorizadas. Por lo tanto, Chiquita ha eliminado la sección “Procedimientos para Refugiarse en el Lugar” del CEMP revisado.

- g. La respuesta a una falla en la pendiente está vinculada a la indicación del regulador. [El Plan] indica que Chiquita “seguirá la indicación que le proporcionen los reguladores”, que continúa con la dependencia de activadores de agencias externas identificada en la Determinación Formal del 31 de julio de 2026.**

Chiquita coopera con sus reguladores, un objetivo que ciertamente comparte el DPH; por lo tanto, Chiquita asume que el DPH no pretende que la cooperación reglamentaria sea eliminada del Plan por completo. La oración que cita el DPH en sus hallazgos omite el contexto que deja claro que la indicación de los reguladores no es un prerrequisito para que Chiquita tome acción. El CEMP indica que Chiquita seguirá la indicación del regulador “además de [los] pasos descritos en este Plan”. (énfasis agregado). El Plan preserva, y no desplaza, las acciones asignadas a Chiquita independientemente.

Mientras que la comunicación con las agencias reguladoras o de respuesta a emergencias ocurrirá como lo requieren las obligaciones existentes u otras condiciones que existan en ese momento, este tipo de comunicación no obvia la necesidad de que Chiquita identifique e implemente medidas de mitigación de exposiciones a la comunidad independientemente y sin depender de activadores de agencias externas o de determinaciones durante una falla de la pendiente con impactos reales o posibles fuera del sitio en personas u hogares. Nada de esta evaluación deberá interpretarse como que libera a Chiquita de cumplir con cualquier futura orden y/o directiva emitida por las agencias reguladoras o de respuesta a emergencias.

El DPH no evaluó el párrafo final de la sección Protocolos para los Avisos a la Comunidad como parte de este hallazgo porque refleja requerimientos de avisos reglamentarios existentes y no una acción de mitigación de exposiciones de la comunidad por una falla en la pendiente.

El párrafo final de la sección “Protocolos para los Avisos a la Comunidad” se refiere a avisos automáticos para excedencias de benceno y de sulfuro de hidrógeno aplicables. Esos requerimientos de avisos existentes son relevantes para posibles impactos fuera del sitio asociados a una falla de la pendiente y aseguran que el CEMP identifique de forma integral los procedimientos de avisos a la comunidad que aplicarían durante un evento de este tipo. De hecho, la aclaración del DPH del 8 de mayo requería específicamente un plan “único, independiente y consolidado” en el que se integren totalmente los procedimientos y protocolos existentes en lugar de ser incorporados por referencias externas. Consistente con esa indicación, Chiquita incluyó los requerimientos de aviso correspondientes y la disposición subyacente de la Orden Estipulada en el mismo CEMP.

- 3. Excluir medidas operativas específicas del proyecto y controles de construcción indicados por la EPA, que no se encuentran dentro del alcance del Plan requerido. Estado: Tratado.**

Chiquita acusa recibo de esta determinación.

- 4. Consolidar todas las medidas orientadas a la comunidad en un plan independiente unificado. Estado: Tratado.**

Chiquita acusa recibo de esta determinación.

5. **Incluir procedimientos claros y directos para el acceso, para todas las medidas de protección de la comunidad (ej. reubicación temporal, transporte, recursos para reducir el olor, canales de comunicación). Estado: Tratado parcialmente; se requieren mayores especificidades.**

Evaluación

El Plan v2 todavía no incluye procedimientos de acceso directo que permitan que las personas o los hogares comprendan u obtengan medidas de mitigación de exposiciones de la comunidad durante una falla de pendiente que involucre olores del vertedero que los afecten. Específicamente, incluye lo siguiente:

- a. **La comunicación bilingüe es condicional y no consistente.**
Indica que los materiales orientados al público “serán proporcionados en inglés y en español cuando sea posible”. La comunicación bilingüe es un componente esencial para una comunicación efectiva y oportuna con el público.

Chiquita ha revisado el CEMP para eliminar el texto “cuando sea posible”.

- b. **La planificación de una reubicación temporal está vinculada a amplias cantidades de residentes y no a un impacto a nivel personal o de un hogar.**
[El Plan] vincula la planificación de una reubicación temporal a “la cantidad de residentes a ser reubicados”. Las personas y los hogares podrán experimentar diferentes niveles de impacto de los olores del vertedero y la planificación de la reubicación temporal debe reflejar las posibles necesidades de las personas o los hogares impactados, que incluyen miembros vulnerables y no una amplia cantidad de residentes.

Este hallazgo malinterpreta la oración citada. La cantidad de residentes aparecía únicamente en la oración que trata la selección del lugar de alojamiento: “Los lugares para la reubicación (es decir, hoteles u otros alojamientos) serán seleccionados caso por caso, dependiendo de la cantidad de residentes a ser reubicados y de la duración de la reubicación”. La cantidad de residentes no define el activador de una reubicación temporal.

Al margen de esto, Chiquita ha revisado esta sección para dejar claro que la reubicación será determinada caso por caso en base a la totalidad de las circunstancias, que incluyen si la condición se atribuye a una Falla en la Pendiente Calificada; la proximidad, datos de los monitoreos, resultados de supervisiones de los olores, condiciones meteorológicas y la naturaleza, la extensión, la ubicación y la persistencia del impacto informado; las necesidades y las circunstancias de los residentes u hogares afectados; y la disponibilidad y efectividad de otras medidas de protección.

- c. **Las opciones de alojamiento no se identifican anticipadamente, limitando la implementación rápida.**
Indica que identificará “hoteles u otros alojamientos” para la reubicación temporal pero no nombra ninguna opción de alojamiento específica preidentificada dimensionada para diferentes necesidades de los hogares. Sin opciones preidentificadas, no se sustenta la implementación oportuna durante un empeoramiento de las condiciones de olor con una falla en la pendiente que impacte en personas u hogares.

Tampoco queda claro cómo se cubrirían los costos de la reubicación temporal, ya que no describe los arreglos o los métodos mediante los cuales se abordarían esos costos para las personas o los hogares que reciban esa ayuda en la reubicación temporal.

El CEMP del 7 de agosto preidentificó el Embassy Suites Hotel, o algún otro lugar disponible cercano, para una Zona Fría. La reubicación temporal es diferente, porque el alojamiento apropiado depende de la ubicación y la escala del impacto, de la cantidad de hogares impactados, de la duración prevista y de la disponibilidad en tiempo real. Nombrar un conjunto fijo de alojamientos en un plan público podría crear falsas seguridades si esas propiedades no estuvieran disponibles cuando ocurriera el evento.

Chiquita ha actualizado el CEMP para aclarar que en el caso de que se considere apropiada una reubicación conforme al CEMP, Chiquita indicará en ese momento cómo se organizará el pago, es decir, con cupones o reintegros. Esos detalles serán finalizados y comunicados cerca del momento de la reubicación porque dependerán de factores como la disponibilidad de alojamiento, la cantidad y las necesidades de las personas o los hogares afectados y la duración prevista de la reubicación.

- d. No se proporciona ninguna información de contacto directo para que las personas se comuniquen con Chiquita para formular preguntas o para solicitar medidas de mitigación de exposiciones de la comunidad.**

Aunque amplía los protocolos de notificación e indica que los avisos públicos incluirán “información de contacto para formular preguntas”, no especifica tanto un número de teléfono como una dirección de correo electrónico dedicados para que las personas puedan formular preguntas o solicitar medidas de mitigación de exposiciones de la comunidad, por ejemplo ayuda para mejorar la calidad del aire en el interior de los hogares, uso de Zona Fría, reubicación temporal o asistencia para el transporte.

Chiquita ha actualizado la sección “Protocolos para los Avisos a la Comunidad” para incluir números de teléfono y una dirección de correo electrónico dedicados para que los miembros de la comunidad puedan formular preguntas sobre los recursos que tienen disponibles.

- e. Las publicaciones de los avisos incluyen texto condicional ambiguo.**

Indica que se publicarán avisos públicos en la sección Novedades y Alertas del sitio web chiquitacanyon.com y “cuando corresponda” en la página de inicio y serán distribuidos a través de los canales de avisos a la comunidad establecidos de Chiquita. La frase ‘cuando corresponda’ es poco clara. Los pasos para los avisos que le siguen son las prácticas de comunicación establecidas, y el uso rutinario de ambas en caso de una falla de la pendiente, incluso cuando hay impactos reales o previstos fuera del sitio o cuando se ofrecen medidas de mitigación de exposiciones de la comunidad, respalda el aviso y el acceso a la información para las personas y los hogares impactados.

Chiquita ha revisado el CEMP para proporcionar avisos tanto en la sección Novedades y Alertas del sitio web como en la página de inicio. Sin embargo, Chiquita ha preservado el texto “donde corresponda” con respecto a los otros canales de notificación a la comunidad establecidos. La frase “cuando corresponda” permite que Chiquita relacione el canal de comunicación con la urgencia y el tipo de información que se transmite. Requerir que cada actualización sea distribuida a través de cada canal indicado —e-mail, mensaje de texto, teléfono, correo de los EE.UU., sistemas de alertas de emergencia, socios de la comunidad y medios— podría demorar las comunicaciones, crear fatiga de alertas y hacer que la información urgente sea más difícil de identificar.

La Directiva del 14 de abril requiere actualizaciones claras y regulares; no requiere que se transmita cada aviso a través de cada canal disponible. La propuesta flexible del CEMP promueve una comunicación más oportuna y efectiva, permitiendo que Chiquita seleccione canales apropiados para el contexto de cada aviso. El DPH no ha identificado ninguna autoridad o base para reemplazar su protocolo de comunicación de preferencia por ese modelo razonable.

6. Excluir medidas operativas específicas del proyecto y controles de construcción indicados por la EPA, que no se encuentran dentro del alcance del Plan requerido. Estado: Tratado.

Chiquita acusa recibo de esta determinación.

7. Ser totalmente implementable por CCL al margen de los niveles de los olores actuales, los plazos para la construcción o las afirmaciones sobre la pendiente. Estado: Tratado.

Evaluación

[El Plan] no identifica ninguna de esas condiciones como que impiden la capacidad de Chiquita de implementar totalmente medidas de mitigación de exposiciones de la comunidad en el caso de una falla de la pendiente.

Chiquita acusa recibo de esta determinación.

8. Mantenerse independiente sin hacer referencia a planes de trabajo externos, directivas reguladoras o supervisiones de agencias. Estado: No tratado aún.

Evaluación

Al final de la sección Estructuras de Trabajo Existentes, indica que “Este Plan se elabora en base a esos programas existentes e identifica cómo se aplicarán en el evento poco probable de que ocurra una falla catastrófica en la pendiente”. En esa sección se hace referencia a programas existentes, por ejemplo esfuerzos de protección de la comunidad integrados en la estructura de trabajo de respuesta coordinada por la EPA existente, programas de monitoreo y la Orden Estipulada relacionada con los avisos a la comunidad para ciertas excedencias en los monitoreos del aire, entre otros nombrados antes del final. También indica que “identifica cómo se aplicarán en el evento poco probable de que ocurra una falla catastrófica en la pendiente”. Además describe esfuerzos de protección a la comunidad existentes como “integrados en la estructura de trabajo de respuesta coordinada por la EPA existente” con participación de varias agencias. Como estos programas y estructuras de supervisión externa están incorporados en la estructura de trabajo del Plan v2, no es claramente independiente de los planes de trabajo externos, regulaciones, directivas o supervisión de agencias.

Como se indicó previamente, el párrafo final de la sección Protocolos para los Avisos a la Comunidad no se evaluó porque está relacionado con sistemas de avisos reglamentarios existentes.

El CEMP es un plan autónomo como lo indica la carta del DPH del 8 de mayo: puede implementarse sin consultar otro plan de trabajo o fuente. La carta del 8 de mayo no prohibía todas las referencias a procedimientos o requerimientos reguladores existentes. Al contrario, indicaba que los planes existentes podían incorporarse si se integraban completamente al CEMP y que solo serían considerados sin responder los documentos separados, adjuntos o referencias externas “sin integración total”. La evaluación del DPH del 28 de agosto reemplaza efectivamente ese estándar de integración por una prohibición en la identificación del origen reglamentario o de una estructura de trabajo más amplia de medidas completamente integradas. Esa nueva posición es inconsistente con la carta del 8 de mayo y no es una base permisible para decir que el CEMP del 7 de agosto no está cumpliendo con lo requerido.

El CEMP sigue las pautas del 8 de mayo. Indica explícitamente que es un documento independiente que no requiere que se crucen referencias con otros documentos. Incluye en el Plan los contactos de las agencias y de emergencia, el procedimiento de taponamiento de tuberías de la Cuenca Sur, descripciones detalladas de los monitoreos y los programas de supervisión de olores y el texto completo del requerimiento existente sobre los avisos automáticos. El DPH no identifica en su evaluación del 28 de agosto ninguna disposición del CEMP que requiera que el lector busque y consulte un plan de trabajo externo antes de actuar.

El CEMP no opera en un vacío reglamentario. Los planes de trabajo y los programas reglamentarios existentes contienen medidas de respuesta a emergencias y orientadas a la comunidad, que incluyen medidas desarrolladas bajo la dirección o supervisión de otras agencias. El CEMP no puede hacer caso omiso de las obligaciones existentes meramente para evitar identificar su origen. El hecho de que el CEMP identifique con exactitud la estructura de trabajo reglamentaria de la que surgió una medida existente no hace que el CEMP dependa de esa estructura de trabajo externa ni hace que no pueda ser independiente. La lectura del DPH también crea tensión con su determinación de que Chiquita ahora ha consolidado medidas existentes orientadas a la comunidad en un plan unificado. Chiquita no puede consolidar y explicar esas medidas existentes adecuadamente sin identificar los programas de los que surgieron.

* * * * *

Para mantener una cooperación continua con el DPH y asegurar que los miembros de la comunidad tengan un acceso claro a los recursos disponibles, Chiquita ha proporcionado un CEMP revisado una vez más que incorpora varias de las solicitudes adicionales identificadas en la evaluación del DPH del 28 de agosto. El CEMP revisado define una “Falla en la Pendiente Calificada” para proporcionar un límite objetivo justificado técnicamente para la implementación y para distinguir un evento de este tipo de condiciones ordinarias que no causan o amenazan razonablemente con que se produzcan impactos materiales fuera del sitio. Chiquita, sin embargo, no ha revisado el CEMP para que reemplace su estructura de trabajo objetiva de múltiples factores con un modelo bajo el cual un informe único subjetivo o anecdótico active automáticamente medidas de protección extraordinarias, como por ejemplo una reubicación temporal. Esta estructura de trabajo permite que Chiquita implemente medidas que son de protección en base a la naturaleza y la extensión de cualquier impacto en la comunidad relacionado con la salud y respaldado por datos y al mismo tiempo preserve la posibilidad de escalar la respuesta si las circunstancias lo justifican. Además reconoce apropiadamente el rol de las agencias reguladoras y de respuesta a emergencias donde las medidas de seguridad pública obligatorias recaen dentro de su autoridad.

Ni la inclusión del término definido, ni la presentación del CEMP revisado, ni la implementación de una medida interina constituyen una admisión de que haya ocurrido, esté ocurriendo o sea inminente una Falla en la Pendiente Calificada o que cualquier condición informada haya sido causada por el Vertedero. Una

Dra. Ferrer
4 de septiembre de 2026
Página **13** de **13**

Falla en la Pendiente Calificada es un evento poco probable y ninguna condición experimentada en el Vertedero hasta la fecha habría o podría haber calificado. Chiquita expresamente se reserva todo derecho y objeción relacionados con cualquier caracterización del DPH que indique otra cosa.

Chiquita está disponible para continuar conversando, si es necesario.

Atentamente,



Kevin Green
Gerente de Distrito
Vertedero de Chiquita Canyon

Adjuntos:

Plan de Mitigación de Exposiciones a la Comunidad, Versión 3 (4 de septiembre de 2026)

cc: John Perkey, Chiquita Canyon
Hon. Kathryn Barger, Supervisora del 5° Distrito de Supervisión del Condado de Los Ángeles